

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, la demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** instaurada por **ALFAMEDICAL JE S.A.S.**, contra **LUZ MERY HURTADO PRIETO**, radicado con el **Nº 2022 - 00147**. Informando que fue allegada por reparto el 25/04/2022 Sírvasse proveer.

Saravena (Arauca), 15 de Julio de 2022



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 19 de Julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 281

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** instaurada por **ALFAMEDICAL JE S.A.S.**, contra **LUZ MERY HURTADO PRIETO**, radicado con el **Nº 2022 - 00147**, para proveer lo pertinente a su inadmisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado detenidamente el escrito de la demanda, se encontró que no reúne a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso; lo anterior, teniendo en cuenta que, se plantea en el acápite de pretensiones el cobro de unos valores de varias facturas de venta por concepto de subtotal de la obligación y aparte el cobro del iva, sin que se liquiden los intereses moratorios que se pretenden cobrar, por lo que deberá aclarar y precisar dichos tópicos, en la medida que esta judicatura mal podría librar mandamiento ejecutivo sobre unas sumas de dinero que no se han concretado conforme a la observación realizada en líneas precedentes.

En razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 y 2 del C. G. del P. y se concede el término de cinco días para que subsane el error.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días al demandante para que se subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.